rede p.ª remitirlo al S.or Corregid.or de la Ciud.d de Murcia, y p.ª
que conste lo firmo en la v.ª de Bullas en dho dia mes y año

Corbalan

Para despachos de oficio
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

Dio fee que en ocho de Jullio de mill setec.os Zinquenta y tres años, hize saver la Real Zedula y ordenanza de conserbazion de montes y aum.to de plantios al Consejo Justicia y Regim.to de estad.; la que ley a la letra, y quedaron entendidos de su contexto; y para que conste lo pongo por fee, y deli-xencia que firmo en la Villa de Bullas en dho dia mes y año

Corbalan

Auto/ En la Villa de Bullas a cinco dias del mes de Dic.re de mill setec.os Zinquenta y tres años, Los S.res D.n Sebastian Marilla y Ternel, y D.n Ju.o Fern.z Torrecilla, Alcaldes ordinarios p. S. M. en ella; Dixeron que por quanto es llegado el tiempo, en que previene la Real Zedula de conserbazion de montes y aum.to de nuebos plantios, el que en cada un año desde mediado el presente mes hasta el de febrero de cada uno año se executen los plantios y poda de los arboles; en cumplim.to de dha Real ordenanza debian sus m.des de mandar y mandaron se observe q.e cumpla y execute todo quanto en ella se previene, y en su virtud se hagan los plantios, siembras, y demas que corresponda hazer con arreglo a los articulos de dha Real ordenanza, y se publique por medio de edicto para no haver Pregonero en estad.; que todos los Vez.os de ella su termino y Jurisdiz.on de qualesquier estado, calidad, o condiz.on que sean planten y pongan cada uno cinco arboles de almezes, encinas, alamos blancos, y olmos que son los arboles que mejor prueban en este termino, sin embargo de la poca fecundidad de su tierra, cuios plantios precisam.te agan